PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código : 10277185534 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social : RIMARACHIN FLORES JOSELITO Hora de envío : 12:55:07

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto de las condiciones de los consorcios, se observa el tercer acápite referido al porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia del 80%, lo cual evidentemente es excesivo, por lo que en mérito de la directiva de participación en consorcio y los principios de la ley de contrataciones del estado, se solicita reducir dicho porcentaje al 60%.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 2.3.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de transparencia, se indica al participante que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación, en ese sentido corresponde NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO ¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código : 10277185534 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social : RIMARACHIN FLORES JOSELITO Hora de envío : 12:55:07

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa el requisito de calificación, referido a la experiencia del consultor en la especialidad, toda vez que la exigencia de dos (02) veces el valor referencia como monto facturado acumulado, excesivo y vulnera el principio de libertad de concurrencia, limitando la participación de potenciales postores que cuentan con la experiencia para la prestación del servicio de consultoría de obra, por lo que se solicita reducir dicha exigencia a una (01) vez el valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.3.5. Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de libertad de concurrencia recogido del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se ha establecido que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; SE ACOGE la presente observación, quedando establecido el requisito de calificación como sigue:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3.5. De la experiencia del consultor de obra en la especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO ¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código : 10277185534 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social : RIMARACHIN FLORES JOSELITO Hora de envío : 12:55:07

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa el requisito de calificación, referido a la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que la exigencia de dos (02) veces el valor referencia como monto facturado acumulado, excesivo y vulnera el principio de libertad de concurrencia, limitando la participación de potenciales postores que cuentan con la experiencia para la prestación del servicio de consultoría de obra, por lo que se solicita reducir dicha exigencia a una (01) vez el valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de libertad de concurrencia recogido del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se ha establecido que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; SE ACOGE la presente observación, quedando establecido el requisito de calificación como sigue:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO ¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código : 10277185534 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social : RIMARACHIN FLORES JOSELITO Hora de envío : 12:55:07

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Respecto del factor de evaluación referido a la experiencia del postor en la especialidad, se observa la exigencia de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial, siendo este un monto excesivo que vulnera el principio de libertad de concurrencia, limitando la participación de potenciales postores, por lo que se solicita la eliminación de dicho factor de evaluación.

Cabe indicar que, los factores de evaluación sirven como mecanismo para generar una competencia efectiva, para que la entidad logre obtener la oferta más ventajosa para el cumplimiento de la finalidad pública, sin embargo, como está establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta competencia no puede limitar la participación de potenciales postores ni vulnerar el principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: A Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de libertad de concurrencia recogido del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se ha establecido que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, quedando establecido el requisito de calificación como sigue:

Conforme a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los pronunciamientos del OSCE, los factores de evaluación son criterios que la Entidad convocante aplicará para la evaluación de ofertas.

Los factores de evaluación tienen por objeto permitir la selección de la mejor oferta por medio de la asignación de puntajes.

Ahora bien, del análisis de la solicitud expuesta por el recurrente de eliminar la experiencial del postor en la especialidad es inviable, sin embargo, en mérito de garantizar el principio de libertad de concurrencia, se reducirá a 1.25 veces el valor referencial como monto acumulado facturado para obtener el máximo puntaje de este factor de evaluación, con motivo de integración de bases se establecerá lo siguiente:

A. EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= 1.25 veces el valor referencial: 60.00 puntos

M >= 1.15 veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: 50.00 puntos

M > 1.00 vez el valor referencial y < 1.15 veces el valor referencial: 40.00 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= 1.25 veces el valor referencial: 60.00 puntos

M >= 1.15 veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: 50.00 puntos

M > 1.00 vez el valor referencial y < 1.15 veces el valor referencial: 40.00 puntos

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO ¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código: 20600263278 Fecha de envío: 26/06/2024

Nombre o Razón social : SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES Hora de envío : 13:01:48

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa la experiencia del postor en la especialidad por ser desproporcionado al objeto de la contratación y restrictivo a la participación de postores de la zona, toda vez que dos (02) veces el valor referencial resulta una exigencia restrictiva, por lo que se solicita reducir dicha exigencia a 0.75 veces el valor referencial, toda vez que las bases estándar establecen el límite superior solamente.

Se considera que los consultores que acrediten 0.75 veces el valor referencial, cuentan con la capacidad y destreza para realizar la prestación del servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III.2 Literal: C Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de libertad de concurrencia recogido del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se ha establecido que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, quedando establecido el requisito de calificación como sigue:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPAA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL

PROYECTO: ¿CONSTRUCCION DE POZO, TANQUE EN TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION Y PILETA PUBLICA; EN EL (LA) SECTORES EJES CARRETEROS ALTO Y BAJO HUALLAGA DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO

AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO ¿ - CUI Nº 2609051

Ruc/código: 20600263278 Fecha de envío: 26/06/2024

Nombre o Razón social : SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES Hora de envío : 13:01:48

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se solicita eliminar el literal A del capítulo 4 toda vez que tres (03) veces el valor referencial es un monto desproporcionado y restrictivo para la concurrencia de postores, generando una competencia subjetiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito del principio de libertad de concurrencia recogido del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se ha establecido que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, quedando establecido el requisito de calificación como sigue:

Conforme a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los pronunciamientos del OSCE, los factores de evaluación son criterios que la Entidad convocante aplicará para la evaluación de ofertas.

Los factores de evaluación tienen por objeto permitir la selección de la mejor oferta por medio de la asignación de puntajes.

Ahora bien, del análisis de la solicitud expuesta por el recurrente de eliminar la experiencial del postor en la especialidad es inviable, sin embargo, en mérito de garantizar el principio de libertad de concurrencia, se reducirá a 1.25 veces el valor referencial como monto acumulado facturado para obtener el máximo puntaje de este factor de evaluación, con motivo de integración de bases se establecerá lo siguiente:

A. EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= 1.25 veces el valor referencial: 60.00 puntos

M >= 1.15 veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: 50.00 puntos

M > 1.00 vez el valor referencial y < 1.15 veces el valor referencial: 40.00 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= 1.25 veces el valor referencial: 60.00 puntos

M >= 1.15 veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: 50.00 puntos

M > 1.00 vez el valor referencial y < 1.15 veces el valor referencial: 40.00 puntos